



REGLAMENTO ELECTORAL

de la

FEDERACIÓN VASCA de MONTAÑA

Modificado el 10 de mayo de 2008 y el 21 de abril de 2012 en
Asamblea de la Federación Vasca de Montaña. Subsanaos
por acuerdo de Junta Directiva el 7 de junio de 2012



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula el régimen de conformación de la Asamblea General y la elección del Presidente o Presidenta y Junta Directiva de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

En todo lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco; en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, así como en todas las disposiciones públicas que se dicten en desarrollo de éste en material electoral, y en los Estatutos de la Federación. Además supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2. Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, dentro del periodo electoral que se fije por la Administración pública competente.

Artículo 3. El voto tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4. El tratamiento y exposición pública de datos contenidos en el Censo Electoral, así como todos los datos obtenidos durante el proceso electoral, tendrán como exclusiva finalidad garantizar el ejercicio del derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna otra finalidad.

Todos los actos electorales (presentación de candidaturas, impugnaciones, consultas, etc.) se realizarán en la sede operativa de la Federación, sita en Vitoria-Gasteiz, Plaza Amadeo García Salazar nº 2 -2º, en el horario fijado de atención al público.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley competente y vigente en materia de protección de datos.

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 5. Terminada la elección de las asambleas generales de las federaciones territoriales o transcurrido el plazo legalmente establecido para ello, el presidente de la Federación Vasca de Montaña, iniciara los trámites necesarios para el desarrollo electoral de esta entidad mediante la convocatoria electoral pertinente, constituyéndose en funciones.

La convocatoria y todos los acuerdos y documentos del proceso electoral serán públicamente expuestos en los locales de la Federación Vasca de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) y de las federaciones territoriales, además de ser publicados en la página web de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA), sin perjuicio de las notificaciones personales que deban realizarse a los interesados o a la Administración pública.

La Junta Electoral deberá garantizar que todas las personas miembros de la federación deportiva correspondiente queden suficientemente informadas sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

Artículo 6. El Presidente o Presidenta en funciones de la Federación Vasca de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá convocar, en el plazo máximo de un mes, una reunión de la Junta Electoral para que se dé inicio al correspondiente proceso electoral.

Iniciado el proceso electoral, el Presidente o Presidenta y la Junta Directiva cesarán, constituyéndose en funciones.



CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 7. La Junta Electoral fijará el número total de miembros de la Asamblea General y atribuirá a cada Estamento de cada una de las tres Federaciones territoriales el número de representantes que les corresponde en la Asamblea de la Federación Vasca, en proporción al número de licencias de cada Estamento territorial y total, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. El Censo de la Federación Vasca es la suma del total de los Censos de las tres Federaciones territoriales.

En todo caso cada Estamento estará representado por, al menos, un miembro por cada una de las Federaciones territoriales, salvo que en la Asamblea General de una federación territorial no existieren representantes en un Estamento.

La atribución de representantes se notificará fehacientemente a cada federación territorial y se comunicará públicamente por los medios establecidos en el artículo 5.

Artículo 8. Las Asambleas de las Federaciones territoriales celebrarán sus votaciones para la designación de los miembros de la misma que lo serán de la Asamblea de la Federación Vasca de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) en conformidad con lo acordado por la Junta Electoral de ésta.

Artículo 9. Los representantes de las Asambleas territoriales elegidos para ser miembros de la Asamblea de la Federación Vasca de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberán ser necesariamente miembros de la Asamblea General de la federación territorial.

Artículo 10. Las federaciones territoriales notificarán a la Junta Electoral la elección de sus representantes en el plazo establecido, procediéndose a su proclamación como miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA).

Artículo 11. La Junta Electoral procederá a fijar el voto ponderado atribuible en el estamento de clubes y agrupaciones deportivas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) A los clubes y agrupaciones deportivas que hubiesen tramitado más de 400 licencias federativas en la temporada anterior a la de inicio del proceso electoral, se les atribuirán tres votos a cada uno.
- b) A los clubes y agrupaciones deportivas que hubiesen tramitado entre 150 y 400 licencias federativas en la temporada anterior a la de inicio del proceso electoral, se les atribuirán dos votos a cada uno.
- c) A los restantes clubes y agrupaciones deportivas con más de 15 licencias, se les atribuirá un voto a cada uno.
- d) En caso de que la suma total de los votos así calculados para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas superase el 90% del total de votos de la Asamblea General, se reducirán los votos atribuidos, restando un voto a los clubes y agrupaciones deportivas con menos licencias federativas a los que se hubiesen atribuido dos y tres votos, alternativamente, hasta alcanzar el porcentaje referido.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 12. La Junta Electoral de la Federación Vasca de Montaña (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Electoral serán designados entre las personas propuestas por los miembros de la Asamblea General, entre los miembros de la Federación con derecho a voto, mediante votación efectuada en el seno de la misma, debiendo alcanzar los miembros propuestos los dos tercios de los votos de los asamblearios presentes. Dicha elección se realizará otorgando el puesto de titulares a



quienes reúnan más votos, siendo suplentes quienes obtengan menor número de votos, en orden a los mismos.

En caso de no existir candidatos propuestos suficientes para cubrir los puestos o no alcancen el mínimo de votos establecido, se elegirán los que faltasen por sorteo público, entre los clubes y agrupaciones deportivas utilizando la ponderación de voto.

Actuarán como Presidente o Presidenta y como Secretario o Secretaria aquellos que así sean elegidos por ellos mismos, y, en caso de no efectuarse la designación o elección, actuarán como Presidente o Presidenta el o la de mayor y como Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral quienes fueran a presentarse como candidatos o candidatas; si esta condición recayese en alguno o alguna de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Las personas elegidas deberán aceptar el cargo. Pero quedarán dispensadas del mismo y exentas de responsabilidad aquellas que por razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidas para cumplir adecuadamente sus funciones.

La duración del ejercicio de miembro de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de la que la Asamblea General o la Administración Deportiva puedan destituir a sus miembros y nombrar a otros antes de la finalización del mandato.

La Junta Electoral cesada o destituida actuará en funciones hasta la designación de una nueva.

Artículo 14. Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- A) Aprobar el Censo de electores y el Calendario electoral.
- B) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- C) Designar la Mesa Electoral.
- D) Proclamar los candidatos electos.
- E) Resolver las impugnaciones, reclamaciones o peticiones que se presenten; así como resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral.
- F) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- G) Aprobar los modelos oficiales de papeletas de voto, sobres, impresos para las candidaturas y demás documentos análogos.
- H) Autorizar la realización de los actos electorales en lugares diferentes a la sede social de la federación.
- I) Resolver las consultas que se le formulen.
- J) Informar al Juez Disciplinario de aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieren ser constitutivos de infracción disciplinaria.
- K) *Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.*

Artículo 15. Será suficiente para que se constituya en sesión la presencia de dos de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será considerado como voto de calidad y prevalecerá el mismo.

Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean motivados y se haga así constar en el acta de la sesión, eximirán de responsabilidad a quien lo hubiera así emitido.

Artículo 16. Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a las personas interesadas y serán publicados en la forma prevista en el artículo 5.



Los acuerdos que adopte la Junta Electoral, en primera instancia, serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su notificación, o en su caso, publicación. La resolución que adopte la Junta Electoral sobre el recurso o impugnación de su acuerdo, serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles.

En caso de urgencia, y siempre que exista garantía de recepción y así lo acepten expresamente los miembros, podrá comunicar sus decisiones mediante la utilización del correo postal, correo electrónico, fax, pconferencia, videoconferencia y medios técnicos análogos. En este supuesto la Secretaria o Secretario de la Junta redactará, con el auxilio de los servicios administrativos de la federación el acta correspondiente acompañando a la misma los originales de las cartas, fax y documentos análogos.

De cada sesión se levantará acta y deberá estar firmada por todos los miembros de la Junta Electoral.

MESA ELECTORAL

Artículo 17. Para la votación, en el seno de la Asamblea General se formará una Mesa Electoral. Esta Mesa Electoral estará formada por tres miembros, elegidos por sorteo efectuado por la Junta Electoral entre los miembros presentes en la Asamblea General. En el sorteo se elegirán, así mismo, tres suplentes. Ninguno de los miembros de la Mesa Electoral podrá ser candidato a Presidente o Presidenta. En caso de que alguno de los miembros elegidos fuese candidato, su puesto pasará al suplente correspondiente.

Ejercerán la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Electoral la persona de mayor y menor edad respectivamente.

Los acuerdos y decisiones de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente o Presidenta. Los votos contrarios debidamente motivados eximirán de responsabilidad a quien así lo hubiera emitido.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán notificadas a los interesados y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y Territoriales.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

La resolución que adopte la Junta Electoral sobre el recurso o impugnación del acuerdo de la Mesa Electoral será recurrible ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.

Artículo 18. Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.

Artículo 19. Son funciones de la Mesa Electoral:

- A) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- B) Comprobar la identidad de los y de las votantes y su condición de electores o electoras.
- C) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- D) Efectuar el recuento de votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
- E) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 20. El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral redactará el Acta en la que se relacionará el número de electores asistentes o votantes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones que se formulen, como consecuencia de la misma, votos válidos emitidos, votos nulos y votos en blanco.



El acta será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el vocal, remitiéndose inmediatamente a la Junta Electoral juntamente con los votos nulos o los que se impugnen.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. El Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Montaña (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) deberá ser miembro de la Asamblea de esta Federación o actuar como representante de un miembro que sea persona jurídica.

La Presidencia de la Federación Vasca de Montaña (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) es incompatible con la Presidencia de un Club, Agrupación deportiva o cualquier otra persona jurídica que sea miembro de la Asamblea de la Federación. En caso de ser elegido o elegida Presidente o Presidenta deberá dimitir de aquél cargo y mantener únicamente el de Presidente o Presidenta de la Federación.

La Presidencia de la Federación Vasca de Montaña (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) es, además, incompatible con la representación de un Club, una Agrupación o persona jurídica que cuente con licencia de la Federación. Si la Presidencia recayera en representante de persona jurídica la misma deberá cesar en dicha representación.

Artículo 22. La candidatura a la Presidencia y Junta Directiva deberá presentarse siempre por escrito, con expresión del nombre y apellidos, DNI y licencia de todas y cada una de las personas que optan al cargo; además deberá hacerse constar a que puesto o función se presentan dentro de la candidatura, en caso de no especificarse nada se entenderá que la persona que encabeza la lista es la persona que se presenta a la presidencia. También se adjuntará, en su caso, documentación acreditativa de ser el representante de un miembro persona jurídica en la Asamblea.

A los efectos de las limitaciones de tiempo y mandatos del Presidente y los miembros de la Junta Directiva, previstas en los Estatutos para la reelección, no se computará como mandato aquel que abarque un periodo inferior a dos años. Así mismo, no se computarán los periodos en los que los presidentes de las federaciones territoriales hubiesen formado parte de la Junta Directiva de EMF (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) en su condición de miembros natos.

Artículo 23. Presentadas las candidaturas, en el plazo de siete días la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 24. La Asamblea se convocará por la Junta Electoral en la fecha fijada en el Calendario Electoral, con el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Constitución de la Mesa Electoral.
3. Elección de Presidente y de La Junta Directiva.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte.

Artículo 25. Reunida la Asamblea, se constituirá inmediatamente la Mesa Electoral.

Artículo 26. Si sólo hubiere una lista de candidatos se proclamará Presidente o Presidenta y Junta Directiva a quienes estén en la misma, sin realizarse ninguna votación.



Si no hubiere ninguna lista, la Junta Electoral procederá a fijar un nuevo plazo para la presentación de candidaturas. Si tampoco se presentaren candidaturas en este segundo plazo la Junta Electoral procederá a comunicar dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones a fin de que se convoque una Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la disolución de la Federación por dicha causa.

Artículo 27. Comenzada la sesión de la Asamblea, se procederá a la presentación de los candidatos a Presidente o Presidenta y Junta Directiva, y a su elección.

La elección se producirá por mayoría de los votos en función de los porcentajes resultantes.

En cada papeleta únicamente se podrá votar a los candidatos o candidatas de una lista. Se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa y se proclamará Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la Federación Vasca de Montaña (EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA) a los integrantes de la lista que haya obtenido la mayoría.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate se procederá a una tercera y última votación. Si de nuevo empataren las candidaturas la Junta Electoral procederá a efectuar un sorteo entre las candidaturas.

Artículo 28. Proclamado el nuevo Presidente o la nueva Presidenta y Junta Directiva, aquél o aquella pasará a dirigir los debates de la Asamblea, sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.

Artículo 29. En el plazo de veinticuatro horas la Mesa Electoral remitirá el Acta a la Junta Electoral, la cual en tres días publicará los resultados.

Los resultados podrán ser recurridos o impugnados en el plazo de siete días naturales ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Las bajas que se causen durante el mandato serán sustituidas por quienes les sustituyan en la Asamblea territorial.

Arrasate-Mondragón a 8 de junio de 2012

La Secretaria

El Presidente

Maria Belen Dominguez

Alvaro Arregi